



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 10 de diciembre de 2009

Nº  
26424-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 05

(De lunes 23 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PANAMEÑA PARA LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN ODONTOLOGÍA".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 09

(De lunes 23 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE PROHÍBE A LOS SALONES Y SALAS DE BELLEZA, ESTÉTICAS, GIMNASIOS, SPA Y CENTROS DE ESTÉTICA Y SIMILARES REALIZAR LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS INVASIVOS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS EN EL CUERPO HUMANO".

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Nº 098-2009

(De viernes 20 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LOS NUEVOS MODELOS OFICIALES DE DOCUMENTOS Y LICENCIAS QUE EXPIDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución Nº 151

(De jueves 3 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA RECHAZA LA PROPUESTA DE LA EMPRESA CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 31 DE 8 DE MAYO DE 2009. POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE A ESTA EMPRESA EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PMDSCH-C2/II-39-08. ACUEDUCTO PARA LA COMUNIDAD DE RÍO SERENO, DISTRITO DE RENACIMIENTO".

### AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Nº 22 JD

(De miércoles 25 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA CONVOCATORIA DEL ACTO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVA DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ, METRO BUS, COMO DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA GESTIÓN".

### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 2577

(De lunes 7 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE REGULA EL EXPENDIO DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS O EXPLOSIVOS Y SE ESTABLECEN UNAS PROHIBICIONES".



**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 14  
(De lunes 27 de abril de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRÁMITE DE TERRENO MUNICIPAL DE 1.242.70 MTS/2.. AL SR. NELSON DE LEON, PORTADOR DE LA CÉDULA NO. 8-576-1930 Y 5.220.63 AL SR. OSCAR ABREGO, CON CÉDULA NO. 7-108-312, UBICADOS EN EL SECTOR EL NAZARENO, EL CORREGIMIENTO GUADALUPE, APLICANDO EL PRECIO DE B/0.50 EL METRO CUADRADO”

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N°05 DE 23 DE noviembre DE 2009

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Recertificación de la Asociación Odontológica Panameña para los profesionales y técnicos en Odontología.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, se establece el Régimen de Certificación y Recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de la disciplina de la Salud en Panamá.

Que la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, en su Capítulo II, Sección 3ª, ordena el proceso de recertificación profesional y de carreras técnicas básicas, así como de las especialidades que será de carácter voluntario, administrados por colegios o asociaciones de profesionales o técnicos de la Ciencia de la Salud debidamente constituida y actualizadas, en estrecha colaboración con las sociedades especializadas.

Que el Decreto N° 373 de 16 de noviembre de 2006, el Órgano Ejecutivo procedió a reglamentar la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, en materia de recertificación.

Que el Artículo Octavo del Decreto N° 373 de 16 de noviembre de 2006, se procedió a reglamentar la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, señala que el proceso de recertificación, cada colegio o asociación, establecerá sus respectivos estándares de evaluación para ejecutorias y horas créditos de educación continua por cada disciplina profesional, técnica o especialidad.

Que la Asociación Odontológica Panameña, presentó al Consejo Técnico de Salud, para su consideración y aprobación el Reglamento de Recertificación para los profesionales y técnicos en Odontología señalados en la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, y el párrafo I del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

Que el Honorable Consejo Técnico de Salud, en su reunión ordinaria N° 8 de 23 de octubre de 2009, consideró el Reglamento de Recertificación de la Asociación Odontológica Panameña para los profesionales y técnicos de la Odontología.

**RESUELVE:**

Reglamento de Recertificación de la Asociación Odontológica Panameña para las profesionales y técnicos en Odontología.

**ARTICULO PRIMERO:** Los únicos medios para obtener la recertificación profesional serán los siguientes:

**A. ANTECEDENTES CURRICULARES:**



Las actividades de educación continua a considerar, se pueden clasificar así:

1. Educación continúa recibida.
2. Educación continúa impartida.
3. Organización/ Coordinación de actividad científica.
4. Producción de material didáctico de carácter científico destinado a profesionales de la salud.
5. Post-gradados universitarios formales en áreas de la Odontología.

#### **1. Educación continua recibida:**

Esta es la forma más común por la que los profesionales de la Odontología podrán tener acceso al conocimiento actualizado y a puntaje llevadero a la recertificación. Se refiere a aquellos puntos proporcionales obtenidos a través de la participación, en calidad de asistente, del profesional de la Odontología en actividades científicas certificadas, organizadas por un Ente Proveedor aprobado. De acuerdo a la propuesta de reglamento de recertificación profesional provista, las actividades científicas se clasifican de acuerdo al nivel académico, organizacional y duración en:

-Tipo A: alto nivel estructural.

-Tipo B: bajo nivel estructural;

dependiendo de los dictantes, la calidad del programa, el rigor en el planteamiento económico y administrativo y la continuidad de dicha actividad. Se otorga puntaje por cada conferencia dictada, una vez por año solamente.

Estos cursos pueden ser presenciales o a distancia; teóricos o teórico-prácticos y con o sin evaluación final.

#### **2. Educación continua impartida:**

Se refiere a aquellos que, en calidad de profesor, conferencista o expositor, tienen a bien compartir información científica a profesionales de la salud para facilitar el acceso a la acumulación proporcional de puntos válidos consecuentes a la recertificación. Estas actividades deben ser organizadas por un Ente Proveedor aprobado y certificado. De acuerdo a la propuesta de reglamento de recertificación profesional provista, las actividades científicas se clasifican de acuerdo al nivel académico, organizacional y duración en:

-Tipo A: alto nivel estructural.

-Tipo B: bajo nivel estructural;

dependiendo de los dictantes, la calidad del programa, el rigor en el planteamiento económico y administrativo y la continuidad de dicha actividad. Se otorga puntaje por cada conferencia dictada, una vez por año solamente.

#### **3. Organización/ Coordinación de actividad científica:**

Toda actividad formal que facilite que los profesionales de la Odontología accedan a una recertificación, es grandemente apreciada y necesitada. Aquellas personas que formen parte de una comisión científica profesional, de comité organizador o de un equipo adiestramiento profesional, ya sea de alto o de bajo nivel de estructuración, se les aplicarán puntaje proporcional por participación anual única hasta un máximo sugerido. El alcance de estas actividades puede ser nacional o internacional y deben ser respaldadas por un Ente Proveedor debidamente certificado.

#### **4. Producción de material didáctico de carácter científico destinado a profesionales de la salud:**

Este punto se refiere a aquellos profesionales de la Odontología que, por motivos independientes a sus responsabilidades contractuales, produzcan algún tipo de material educacional con responsabilidad y carga científica seria. Podrán optar por acumulación de puntos proporcionales siempre y cuando esta producción sea presentada, revisada y aprobada por la comisión de recertificación profesional vigente.

#### **5. Post-gradados universitarios y pasantías formales en áreas de la odontología y afines:**

Aquellas personas que, después de obtener su título universitario, opten por algún tipo de formación adicional en clínicas dentales, laboratorios especializados, facultades y escuelas de Odontología o especialidades y/o centros especializados de salud, públicos o privados, podrán optar por puntaje proporcional y llevadero a la recertificación. Esta formación debe ser brindada por entidades reconocidas y aprobadas como Entes proveedores. Es importante anotar que las personas que accedan a cursos universitarios formales de postgrado, deben ser en áreas concernientes a la salud para que puedan ser tomados en cuenta para el proceso de recertificación. Además, es importante recalcar que la puntuación será proporcional al tipo de dedicación que tenga el profesional en dicho programa, siendo de tiempo completo y dedicación exclusiva (donde el profesional sólo está dedicado al plan de estudios designado; sin capacidad laboral) o semi exclusiva (esta



última permite al profesional mezclar sus estudios con el ejercicio de la profesión).

#### **B.EXAMEN ESCRITO:**

Aquellos profesionales de la Odontología que, durante un periodo de recertificación, no hayan cumplido con el mínimo de los puntos requeridos para acceder a la recertificación profesional o, que por motivos de decisión propia, prefieran mostrar suficiencia en la actualización de conceptos profesionales, podrán optar por presentar un examen escrito (la versión oral facilita malos entendidos y puede estar afectado por un dejo de subjetividad) preparado por la comisión de recertificación o a quién esta designe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Basados en la oferta actual de actividades científicas formales disponibles y programadas anualmente para la comunidad odontológica, se requiere un total de 35 puntos anuales para cada profesional de la odontología, para un periodo de recertificación de 4 años; totalizando 140 puntos al final de este periodo.

La tabla para ponderación anual de puntaje será la siguiente:

Congreso Istmeño: 20-22 horas.
Jornada Capitular: 12 horas.
Reuniones mensuales: 1 hora (9 por año).
Jornada de la Facultad de Odontología UP: 16 horas.
Jornada de la Escuela de Ciencias Médicas y de la Salud de la UL: 16 horas (una anual).
Jornada del Ministerio de Salud*: 12 horas.
Jornada de la CSS*: 12 horas.
Jornadas de Filiales: 16 horas.
Jornada de Bioseguridad de Salud Bucal: 16 horas.
<i>*cerradas al público general.</i>

La comisión establece que de estos 35 puntos anuales, el profesional de la odontología en ejercicio de la profesión, deba acceder a un mínimo del 50% (equivalente a 17.5 puntos) en calidad de asistente a educación continua formal. Aquí se excluyen los profesionales de la Odontología que estén cumpliendo cursos de postgrado, en áreas de salud, con dedicación exclusiva exigida por dicho programa.

**ARTICULO TERCERO:** El listado de actividades a ponderar será el siguiente:

#### **1. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE ASISTENTE, EN ACTIVIDAD CERTIFICADA (nacional o internacional):**

a. Curso presencial odontológico/médico teórico sin evaluación:

1. tipo A: 1 punto por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 0.5 punto por hora certificada de actividad.

b. Curso presencial odontológico/médico teórico con evaluación:

1. tipo A: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad.

c. Curso presencial odontológico/médico teórico-práctico sin evaluación:

1. tipo A: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad.

d. Curso presencial odontológico/médico teórico-práctico con evaluación:



1. tipo A: 2 puntos por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.

**e. Cursos de Educación-a-Distancia:**

1. Sin evaluación: 0.5 puntos por hora por año, hasta un máximo de 4 puntos por año.
2. Con evaluación: 0.5 puntos por hora por año, hasta un máximo de 8 puntos por año.

Nota: Estos cursos acumularán puntos por única asistencia por año a cada evento en cuestión.

**2. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE EXPOSITOR O CONFERENCISTA, EN ACTIVIDAD CERTIFICADA (nacional o internacional):**

- a. Expositor o conferencista en actualización odontológica/ médica tipo A: 2 puntos por hora certificada de actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos por año.
- b. Expositor o conferencista en actualización odontológica/ médica tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos por año.

**c. Miembro de proyecto de investigación con alto grado de estructuración:**

1. Director: 4 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
2. Codirector: 3 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
3. Integrante: 2 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.

**d. Miembro de proyecto de investigación con bajo grado de estructuración:**

1. Director: 3 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
2. Codirector: 2 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
3. Integrante: 1 punto hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.

Nota: Cada conferencia, charla, exposición, investigación, etc. podrá contabilizarse solamente una vez por año, independiente de cuántas veces haya sido presentada o realizada durante este tiempo.

**3. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE ORGANIZADOR DE ACTIVIDAD CIENTÍFICA RECONOCIDA (nacional o internacional):**

- a. Jefe de Docencia Institucional: se le otorgarán máximo 4 puntos por año en el ejercicio de dicho cargo, sólo a nivel nacional y regional (se excluyen de este punto los jefes de docencia institucional de nivel local).
- b. Integrante del comité organizador en reunión, congreso, adiestramiento odontológico/médico, tipo A, nacional o internacional: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de dos actividades por año (4 puntos/ año).
- c. Integrante del comité organizador en reunión, congreso, adiestramiento odontológico/médico, tipo B, nacional o internacional: 1 punto por actividad, hasta un máximo de dos actividades por año (2 puntos/ año).

Nota: en los puntos "b" y "c" se incluyen a los secretarios de educación de comisiones de docencia científicas profesionales y jefes de docencia institucionales de nivel local (se excluyen los de nivel regional y nacional, quiénes obtienen su puntaje a través de lo mencionado en el acápite "a").

**4. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA:**

- a. Concurrencia o pasantía por clínicas dentales, laboratorios científicos o instituciones educativas y/o de salud debidamente acreditadas: 1 punto por hora registrada hasta un máximo de 10 puntos por año.
- b. Estudios a Tiempo Completo y con Dedicación Exclusiva:
  1. Residencia en áreas de la Odontología o ciencias afines en universidades o instituciones acreditadas: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).
  2. Especialidad en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).



3. Maestría en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

4. Doctorado en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

**c. Estudios sin Dedicación Exclusiva:**

1. Residencia en áreas de la Odontología o ciencias afines en universidades o instituciones acreditadas: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

2. Especialidad en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

3. Maestría en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

4. Doctorado en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

**5. EDUCACIÓN CONTINUA MEDIANTE MEDIO IMPRESO O DE DIVULGACIÓN PÚBLICA:**

a. Trabajo libre en reunión de actualización científica odontológica/ médica, tipo A: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos anuales, con presentación anual única de dicho trabajo.

b. Trabajo libre en reunión de actualización científica odontológica/ médica, tipo B: 1 punto por actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos anuales, con presentación anual única de dicho trabajo.

**c. Artículo odontológico/médico publicado en revista científica indexada:**

1. Cada autor: 4 puntos por artículo hasta un total de 16 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.

2. Cada coautor: 3 puntos por artículo hasta un total de 12 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.

**d. Artículo odontológico/médico publicado en revista científica no indexada:**

1. Cada autor: 2 puntos por artículo hasta un total de 8 puntos por año (equivalente a 4 artículos) por publicación única de dicho artículo.

2. Cada coautor: 1 punto por artículo hasta un total de 4 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.

e. Folleto con material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines, dirigido a profesionales de salud: 1 punto por autor/coautor hasta un máximo de 4 puntos por año (equivalente a 4 folletos), con publicación única de dicho folleto.

f. Material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines, dirigido a profesionales de la salud, publicado en la Web: 1 punto por autor/coautor hasta un máximo de 4 puntos por año (equivalente a 4 publicaciones), con publicación única de dicha producción.

g. Publicación de un capítulo en un libro de Odontología o ciencias afines a la profesión y dirigido a los profesionales de la salud: 8 puntos por autor, hasta un máximo de 16 puntos por año (equivalente a 2 capítulos), con una publicación única de dicho capítulo.

h. Publicación de un libro de Odontología o ciencias afines a la profesión y dirigido a los profesionales de la salud: 17.5 puntos por año por publicación única de dicho libro, copando el máximo anual de puntos a obtener por impartir docencia.

i. Editor de libro científico relacionado a la Odontología o ciencias afines y destinado a profesionales de la salud: 17.5 puntos por año por edición única de dicho libro, copando el máximo anual de puntos a obtener por impartir docencia.

j. Editor de revista científica relacionada a la Odontología o ciencias afines y destinada a profesionales de la salud: 8 puntos por edición, exclusivamente por publicación ejecutada, hasta un máximo de 16 puntos por año (equivalente a editar dos revistas científicas odontológica/médica por año).

k. Miembro de consejo editorial de revista científica relacionada a la Odontología o ciencias a fines y para profesionales de la salud: 4 puntos por edición, hasta un máximo de 8 puntos por año, exclusivamente por publicación ejecutada (equivalente a editar dos revistas científicas odontológica/médica por año).



l. Mural o cartel con tema odontológico/médico de carácter científico y presentado en una actividad de actualización científica reconocida:

1. tipo A: 2 puntos por mural o cartel con publicación única, hasta un máximo de 6 puntos total por año.

2. tipo B: 1 punto por mural o cartel con publicación única, hasta un máximo de 3 puntos total por año.

m. Video con material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines y dirigido a profesionales de salud: 3 puntos por autor/coautor hasta un máximo de 9 puntos por año (equivalente a tres videos por año), con publicación única de cada video.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Decreto Ejecutivo N° 279 de 28 de julio del 2004, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. FRANKLIN J. VERGARA J.**

Ministro de Salud y Presidente del

Consejo Técnico de Salud.

**DR. EDUARDO LUCAS MORA**

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 09 DE 23 DE noviembre DE 2009

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que se establece en la Constitución Política de la República de Panamá, que es función esencial del Estado panameño garantizar la salud de todos los panameños y extranjeros residentes en el país.



Que en cumplimiento de esta responsabilidad, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud y el Consejo Técnico de Salud, están facultados para regular y supervigilar el ejercicio de las profesiones médicas, afines inclusive las actividades propias del ejercicio que se brinda.

Que ha aumentado el nivel de denuncias de la comunidad nacional, de asociaciones médicas respectivas ante los estamentos administrativos del Ministerio de Salud y el Consejo Técnico de Salud por el ejercicio de personal nacional y extranjero no idóneo de las ciencias de la salud que ejerce labores, en la aplicación de tratamientos invasivos e intervenciones quirúrgicas que escapan a los servicios de cosmetología y estética reconocidos, en Salones y Salas de Belleza, Estéticas, Gimnasios, SPA, Centros de Estética y similares, ocasionando resultados físicos no deseados y complicaciones quirúrgicas entre otros en perjuicio de la población panameña que asiste a recibir dichos servicios.

Que la autorización médica es un acto administrativo por medio del cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Que la Resolución N° 7 de 22 de diciembre de 1977, indica que ningún profesional médico o de profesiones afines podrá anunciarse o pronunciarse como experto o capacitado o ejercer especialidad o especialidades, tecnología y procedimiento sin poseer idoneidad y autorización para ejercer en esos ámbitos por la autoridad competente.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud, en su sesión N° 8 de 23 de octubre de 2009 prohíbe a los Salones y Salas de Belleza, Estéticas, Gimnasios, SPA y Centros de Estéticas y similares realizar tratamientos e intervenciones quirúrgicas en el cuerpo humano.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese a los Salones y Salas de Belleza, Estéticas, Gimnasios, SPA y Centros de Estética y similares realizar los siguientes tratamientos invasivos e intervenciones quirúrgicas en el cuerpo humano:

1. Crioterapia
2. Mesoterapia
3. Hidrolipoclasia
4. Carboxiterapia
5. Estiramiento o rejuvenecimiento (lifting) quirúrgico facial
6. Exfoliación cutánea (peeling) media y profunda
7. Infiltración de colágeno y de otros sustancias de relleno
8. Colonterapia
9. Inyecciones o aplicación de toxina botulínica
10. Láser vascular
11. Relleno de arrugas
12. Reafirmación quirúrgica
13. Estiramiento de piel
14. Depilación con láser
15. Electrólisis
16. Dígito puntura
17. Liposucción convencional ultrasónica y de alta frecuencia
18. Homeopatía
19. Cirugía de mamas
20. Cirugía de párpados





21. Implante de prótesis
22. Escleroterapia
23. Lipoescultura
24. Colocación de hilos tensores
25. Ozonoterapia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier tratamiento invasivo o intervención quirúrgica estética o cosmética para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones del cuerpo deberán efectuarse en establecimientos médicos atendidos por profesionales de salud autorizados por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los productos o sustancias cosméticas y aquellas con acción terapéutica que sean empleados en cosmetología o dermatología cosmetológica deberán sujetarse a lo previsto en las normas que regulan la materia y requerirán de Registro Sanitario y en el etiquetado de los envases en que se presenten estos productos figurarán las leyendas y rotulado que la normativa legal exige.

**ARTÍCULO CUARTO:** La actividad de re-envase de productos o sustancias cosméticas y aquellas con acción terapéutica que sean empleados en cosmetología o dermatología cosmetológica no podrá ser realizada en establecimientos no farmacéuticos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Técnico de Salud evaluará y sancionará las infracciones cometidas de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario y Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y demás disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 1 de 10 de enero de 2001.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DR. FRANKLIN J. VERGARA J.**

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud.

**DR. EDUARDO LUCAS MORA**

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

**RESOLUCIÓN ADM No. 098-2009**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales y

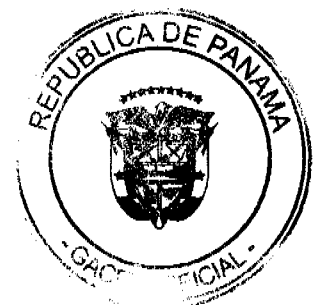
#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, institución autónoma que tiene entre sus funciones velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, es función de la Dirección General de la Gente de Mar hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la República de Panamá, mediante Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (STCW 78); y posteriormente la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995 un importante conjunto de enmiendas al Convenio Internacional STCW 78, conocido actualmente como Convenio Internacional STCW 78/95.

Que para cumplir con las exigencias pactadas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW 78/95, la Autoridad Marítima de Panamá expidió la Resolución J.D. 009-2001 de 12 de febrero de 2001, por medio de la cual se adoptaron las normas nacionales para la formación y titulación de la gente de mar.



Que el Artículo 5 de la precitada Resolución establece que la Dirección General de la Gente de Mar es la autoridad panameña legalmente facultada para expedir o refrendar los títulos a los que la Resolución se refiere, los cuales por disposición del Artículo 6 deben ajustarse a los modelos oficiales aprobados en esa misma Resolución.

Que el Artículo 27 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá cumplir y hacer cumplir las decisiones que emanen de la Junta Directiva.

Que mediante Resolución JD No. 023-2009 de 29 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá facultó al Administrador a adoptar los modelos oficiales de títulos, refrendos y demás documentos que por razón de sus funciones, deba expedir la Dirección General de la Gente de Mar en el marco del Proyecto de Modernización que se ejecuta en la Institución.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Adoptar los nuevos modelos oficiales de documentos y licencias que expide la Dirección General de la Gente de Mar, cuya configuración e información contenida deberá ajustarse a lo establecido en los Anexos de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Validar el uso de la firma digitalizada del Director General de la Gente de Mar, en los documentos adoptados mediante la presente Resolución que requieran firma de un funcionario de la Administración Marítima.

**TERCERO:** Informar a los usuarios de la Autoridad Marítima de Panamá que la adopción de los nuevos modelos de documentos no afectan la validez de los documentos expedidos legalmente con la configuración del modelo anterior, ni impide la utilización de éstos cuando la entidad lo considere necesario.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

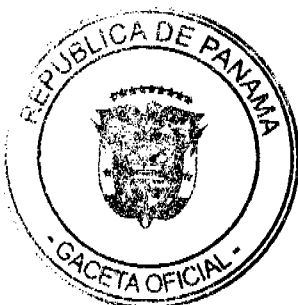
Resolución J.D. No. 009 de 12 de febrero de 2001.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Roberto J. Linares T.

**Autoridad Marítima de Panamá**



### CT DE TÍTULO

CC No.

Nº Documento

DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR, DIRECTORATE GENERAL OF SEAFARERS

FOTOGRAFÍA  
A  
COLOR

CERTIFICACIÓN DE TRÁNSITO DE TÍTULO  
EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ADMISIÓN DE FORMACIONES,  
TITULACIÓN Y GUARDA PARA LA GENTE DE MAR IPII, ENTENDADO  
EN SU CONTEXTO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNAMENTAL  
DE 1958 SOBRE LA TITULACIÓN Y GUARDA PARA LA GENTE DE MAR IPII

FOTOGRAFÍA  
EN  
MICROLETRA

La Autoridad Marítima de la República de Panamá

Tránsito de Título de Capitán de Buque

-CERTIFICA-  
-FECHAS-

Que ha recibido la solicitud de TÍTULO (en virtud del Convenio STCW), a favor de

con identificación de nacionalidad

del (nacionalidad)

cargo

y ha pagado el derecho correspondiente

aparte

que han podido ser comprobados los

Fecha de Expedición Date of Issue	
Fecha de Expiración Date of Expiration	
Número de Buque Vessel Number	
Firma del Funcionario Signature	Firma del Solicitante Signature

#### ANUCIAS DE LAS HUELLAS DACTILARES

Este documento es válido por un (1) año a partir de la fecha de expedición.

**NOTA:** El presente documento permite al interesado trabajar a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a uno (1) año.

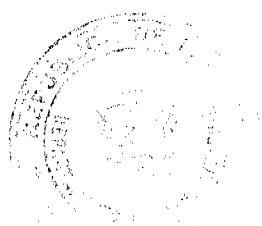
**NOTA:** Este documento es válido para el trabajo a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a uno (1) año.

**NOTA:** Este documento es válido para el trabajo a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a uno (1) año.

**NOTA:** Este documento es válido para el trabajo a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a uno (1) año.

**NOTA:** Este documento es válido para el trabajo a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a uno (1) año.

**NOTA:** Este documento es válido para el trabajo a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a uno (1) año.



### CT DE REFRENDO

CT No. _____	No. Documento _____
--------------	---------------------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR. DIRECTORATE GENERAL OF SEAFARERS

FOTOGRAFÍA  
A  
COLOR

**CERTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE REFRENDO DE TÍTULO**  
PROCESO DE OBTENCIÓN DE TÍTULO DE MAR  
**EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENmendADO**  
PROCESO DE OBTENCIÓN DE TÍTULO DE MAR EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENmendADO

FOTOGRAFÍA  
EN  
MICROLETRA

**La Autoridad Marítima de la República de Panamá**  
La Autoridad Marítima de la República de Panamá

**-CERTIFICA-**  
CERTIFICA

**Que ha recibido la solicitud de REFRENDO DE TÍTULO (en virtud de la Regla 1/10 del Convenio STCW), a favor de**

con identificación \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_

cargo \_\_\_\_\_ y ha pagado el derecho correspondiente. 200.00.00 por su correspondencia.

Fecha de Expedición <small>Day of Issue</small>	
Fecha de Expiración <small>Day of Expiration</small>	
Número de Hojas <small>Number of Pages</small>	
Firma del Expediente <small>Signature of Issuing Authority</small>	Firma del Solicitante <small>Signature of Applicant</small>

MINUCIAS DE LAS HUELLAS DACTILARES

Atte. por el/los señores/as de esta Autoridad Marítima.

**NOTA:** El presente documento permite al interesado trabajar a bordo de Buques de Registro Panameño, por un periodo no mayor a tres (3) meses.

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAR:**

- Comprobar que el TÍTULO DE MAR que se solicita está en vigencia y expedido por el nombre y apellido del solicitante.
- Comprobar que el solicitante ha pagado el derecho correspondiente.
- Comprobar que el solicitante ha pagado el derecho correspondiente.
- Comprobar que el solicitante ha pagado el derecho correspondiente.
- Pagar el Valor de la documentación según el formulario que se adjunta.



**ENDOSO DE CURSO**

n° Documento

DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR  
DIRECTORATE GENERAL OF SEAFARERS

**CERTIFICADO DE REFRENDO DE CURSOS DE OFICIALES Y MARINOS**  
COURSES ENDORSEMENT CERTIFICATE FOR OFFICERS AND RATINGS

ESPECIALIDAD - SPECIAL DUTY
FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY

NOMBRE - NAME
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
NACIONALIDAD / NATIONALITY

LA PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO HA DEMOSTRADO SUFICIENTE OCUPIACIONAL EN LA ESPECIALIDAD ARRIBA INDICADA, POR LO TANTO SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y CUADRIA PARA LA GENTE DEL MAR, 1978 (ENMENDADO)

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO  
OFFICER'S SIGNATURE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE



**TÍTULO**

TÍTULO N° Compartir
------------------------

N° Documento
--------------

CT No.
--------

DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR / DIRECTORATE GENERAL OF SEAFARERS

TÍTULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL  
CERTIFICATE ISSUED IN ACCORDANCE WITH  
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,  
THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION  
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO  
AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS 1978, AS AMENDED



El Gobierno de la Republica de Panamá certifica que  
The Government of the Republic of Panama certifies that

con fecha de nacimiento es plenamente competente de conformidad en lo dispuesto en la regla  
with date of birth fully competent in accordance with the provisions of paragraph

del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y apto para desempeñar las siguientes funciones,  
of the aforesaid Convention, in its amended form, and apt to perform the following functions,

at the level specified and in the limitations that are there indicated, subject  
to the restrictions specified in the attached certificate.

FUNCIONES / FUNCTIONS	NIVEL / LEVEL	LIMITACIONES / LIMITATIONS

Su legítimo titular puede ejercer el cargo o cargos siguientes, que se especifican en las prescripciones del artículo de la Administración sobre la dotación de seguridad.  
The holder of this certificate may exercise the following capacity or capacities specified in the attached rule regarding manning requirements of the Administration.

CARGO / CAPACITY	LIMITACIONES / LIMITATIONS

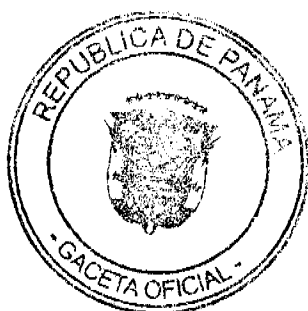
Firma del Funcionario  
Official Signature

Exposición  
Signature

Firma del Titular  
Holder's Signature

De conformidad con el párrafo 9 de la Regla 172 del Convenio, durante la prestación de servicio a bordo de un buque deberá estar organizada el origen del presente título.  
In compliance with paragraph 9 of Rule 172 of the Convention, during the performance of service on board a ship the origin of this certificate shall be organized.

The origin of this certificate shall be organized in accordance with paragraph 9 of the Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping for Seafarers.



### REFRENDO

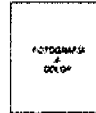
Refrendo N°: Expediente N°:
--------------------------------

N° Documento
--------------

CI No.
--------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR / DIRECTORATE GENERAL OF SEAFARERS

REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO DE UN TÍTULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE  
 ENDORSEMENT ATTESTING THE RECOGNITION OF A CERTIFICATE ISSUED IN ACCORDANCE WITH  
 LO DISPUESTO EN LA REGLA N°10 DEL CONVENIO INTERNACIONAL  
 THE REGULATION N°10 OF THE INTERNATIONAL CONVENTION  
 SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA  
 ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING  
 PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMIENDADO  
 FOR SEAFARERS 1978, AS AMENDED



El Gobierno de la República de Panamá así como el Titular  
 The Government of the Republic of Panama and the holder of the certificate  
 J. DÍAZ P. L. GONZÁLEZ  
 con el consentimiento manifiesto de conformidad con lo dispuesto en la Regla N°10 del Convenio Internacional, en su texto original y en el texto  
 with the manifest consent in accordance with the Regulation N°10 of the International Convention, in its original text and in the text  
 signed and intended for endorsement, as required by paragraph 1 of rule 10 of the Convention, and in accordance with the provisions of the Convention.  
 The original certificate shall be returned to the holder of the certificate in accordance with the provisions of the Convention.

FUNCIONES / FUNCTIONS	NIVEL / LEVEL	LIMITACIONES / LIMITATIONS

El holder debe indicar cuáles serán el cargo o cargo capacities, o los niveles en los que se desempeñará, conforme lo establecido en el artículo 10 del Convenio.  
 The holder must indicate which will be the cargo or cargo capacities, or the levels in which he will be performing, according to the provisions of article 10 of the Convention.

CARGO / CAPACITY	LIMITACIONES / LIMITATIONS

Firma del Titular  
 Signature

Expedido el  
 Issued on

Firma de Teste  
 Witness Signature

De conformidad con el artículo 8 de la Regla 10 del Convenio, durante la prestación de servicio a bordo de un buque deberá autorizarlo en original en  
 According to article 8 of rule 10 of the Convention, during the performance of service on board of a ship, the holder must authorize in original in



**LICENCIA DE SUBALTERNO**

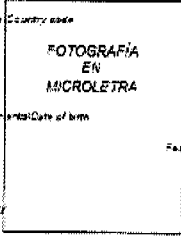
**Pasaporte de Marino**  
**Seafarer's Passport**



Firma del titular/Passport signature

Tip/Type: SI  
Nombre/Name:  
Nacionalidad/Nationality:  
Sexo/Sex:  
Fecha de emisión/Date of issue:  
Fecha de expiración/Date of expiry:  
Nivel/Level:  
Cargo/Capacity:

Código de país/Country code



Nº de pasaporte/Passport Nº

Identificación/ID number

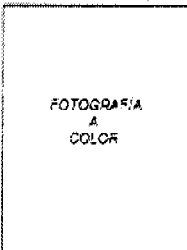
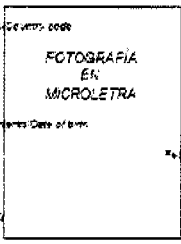
Fecha de nacimiento/Date of birth

Región/Region/





**LICENCIA DE OFICIAL-TÍTULO**

<b>Pasaporte de Marino</b> <b>Seafarer's Passport</b>   <p>FOTOGRAFIA A COLOR</p>	<b>Tipo/Type</b>	<b>Código de país/Country code</b>	<b>Nº de pasaporte/Passport Nº</b>
	<b>Nombre/Name</b>	 <p>FOTOGRAFIA EN MICROLETRA</p>	
	<b>Nacionalidad/Nationality</b>		
	<b>Sexo/Sex</b>	<b>Lugar de nacimiento/Date of birth</b>	<b>Identificación/ID number</b>
	<b>Fecha de emisión/Date of issue</b>	<b>Fecha de nacimiento/Date of birth</b>	<b>Nº Título/Certificate No.</b>
	<b>Fecha de expiración/Date of expiry</b>	<b>Región/Region</b>	<b>Región/Region</b>
<b>Habilidad/Level</b>	<b>Cargo/Captain</b>		

Firma del titular/Holder's signature

MINUCIAS DE LAS HUELLAS DACTILARES

ZONA DE LECTURA MECÁNICA



**LICENCIA DE OFICIAL-REFRENDO**

<b>Pasaporte de Marino</b> <b>Seafarer's Passport</b>	Tipo/Type <b>SI</b>	Código del país/Country code	<b>FOTOGRAFÍA EN MICROLETRA</b>	Nº de pasaporte/Passport Nº
	Nombre/Name			Identificación number
<b>FOTOGRAFÍA A COLOR</b>	Nacionalidad/Nationality		<b>MINUCIAS DE LAS HUELLAS DACTILARES</b>	Nº de Refrendo/Endorsement No.
	Sexo/Sex	Lugar de nacimiento/Date of birth		Fecha de nacimiento/Date of birth
	Fecha de emisión/Date of issue			Fecha de expiración/Date of expiry
	Fecha de expiración/Date of expiry			Regional/Regional
Firma del titular/Holder's signature	Nivel/Level	Cargo/Category		

ZONA DE LECTURA MECÁNICA



**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible**  
**Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible**

RESOLUCIÓN No. 157  
 (De tres de diciembre de 2009)

"Por la cual el Ministerio de la Presidencia rechaza la propuesta de la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., y deja sin efecto la Resolución No. 31 de 8 de mayo de 2009, por la cual se Adjudica Definitivamente a esta empresa el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/11-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/11-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 31 de marzo de 2009, se llevó a efecto en las Instalaciones del Municipio de Renacimiento, en la Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

CAPITAL CONSTRUCTION, S.A.	B/1,098,036.41
SERMACO, S.A.	B/3,751,160.00
RIEGOS DE CHIRIQUÍ, S.A.	B/1,697,166.87
TRANSCARIBE TRADING, S.A.	B/3,348,660.00

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/1,200,000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.



Que el 3 de abril de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta presentada, y en ese informe concluyó que RIEGOS DE CHIRIQUÍ, S.A., no presentó la carta de oferta, según el formulario de especificaciones, por lo tanto, se desestimó su propuesta y no se procedió a evaluar. En cambio, la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., obtuvo una puntuación de 79.00; la empresa SERMACO, S.A., obtuvo una puntuación de 50.49 y la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., obtuvo 52.95. La propuesta económica de la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., tenía errores matemáticos en la lista de precios unitarios y totales, por lo que el Comité Evaluador, conforme a la facultad contenida en el Pliego de Cargos, procedió a efectuar la corrección, por lo que la nueva cifra de oferta corregida de esta empresa quedó en la suma de B/1,098.013.52.

Que mediante la Resolución No. 31 de 8 de mayo de 2009, emitida por el Ministerio de la Presidencia, se procedió a ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/H-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., en vista que obtuvo una puntuación de 79.00 y su oferta quedó en 8.5% por abajo del precio oficial.

Que mediante Memorándum 1523-09-AL de 12 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Presidencia, con base a un estudio exhaustivo del expediente contentivo de la citada Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/H-39-08, señalan lo siguiente:

1.- Si bien los principales aspectos evaluados fueron: CAPACIDAD FINANCIERA, EXPERIENCIA y PRECIO de las propuestas, la EXPERIENCIA no fue considerado en su justa dimensión, al tratarse de la Construcción de un Acueducto para una comunidad, lo cual implica que la adjudicataria debía contar y acreditar en materia de experiencia, o sea, conocimiento y capacidad técnica.

2.- El Comité Evaluador recomendó la adjudicación definitiva del contrato a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., cuya oferta fue por un monto de B/1,098.013.52, contra el precio oficial de B/1,200.000.00, pero omitió considerar que en lo relativo a la oferta técnica de la adjudicataria, que implica experiencia y otros factores, fue evaluado con una puntuación de 9.00, mientras que las otras propuestas fueron calificadas en este aspecto con la máxima puntuación de 30.00. Lo anterior, contradice los criterios o políticas que el BID establece para determinar si efectivamente el costo es el más bajo.

3.- En cuanto a la petición que hiciera la Administración pasada a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., en el sentido de aumentar el porcentaje de la fianza de cumplimiento de contrato al 50% y aceptase que no habría addendas por razón de este contrato, a nuestro juicio no soluciona el problema de la no acreditación de experiencia técnica en la Construcción de Sistemas de Acueductos por parte de la adjudicataria, ni nos garantiza la culminación objetiva de este proyecto.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 32 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 157 del



Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, la entidad Contratante tiene la facultad discrecional de rechazar la propuesta de la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., en cualquier etapa del proceso de contratación.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la propuesta de la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 31 de 8 de mayo de 2009, emitida por el Ministerio de la Presidencia, por la cual se **ADJUDICÓ DEFINITIVAMENTE** el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., así como **ORDENAR** la realización de un nuevo acto público, no sin antes hacer una revisión a las especificaciones técnicas, planos, criterios de evaluación, etc., que nos aseguren la consecución objetiva y efectiva de este proyecto.

**SEGUNDO:** Notificar a través de la Gaceta Oficial la presente resolución a CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., para los fines legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

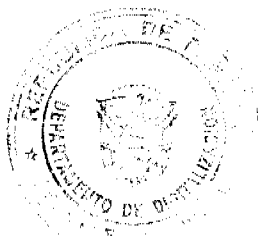
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 52 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 157 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **5** ( ) días del mes de **Dic.** de dos mil nueve (2009).

  
**DEMETRIO PAPADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia

  
**MARÍA FABREGA**  
Viceministra de la Presidencia.



## AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No.22 JD  
(de 25 de noviembre de 2009)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA CONVOCATORIA DEL ACTO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVA DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ, METRO BUS, COMO DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA GESTIÓN

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que es un hecho notorio de conocimiento público, la necesidad de impulsar acciones en defensa del derecho colectivo y del interés social para alcanzar un nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros de transporte público cómodo, seguro y eficiente para la ciudadanía.

Que el artículo 27 de la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, establece el mecanismo para la creación del nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros en el área metropolitana, con la finalidad de que la prestación de los servicios de transporte terrestre sea adjudicada mediante concesión administrativa.

Que considerando los lineamientos esbozados, a través de los estudios de demanda respectivos elaborados por la Autoridad, las soluciones para modernizar el sistema de transporte público se resumen en la implementación de dos componentes principales: la reingeniería del sistema administrativo actual de un sistema atomizado a un sistema de concesiones formales, y la implementación de líneas de transporte masivo sobre las arterias principales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, corresponde a esta Junta Directiva, autorizar los actos y contratos que celebre el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre por suma mayores de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300.000.00.), con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública.

## RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para la convocatoria del Acto Público y contratación de la concesión del Diseño, Suministro y Operación del nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros en el área metropolitana de Panamá, METRO BUS, como de todos los actos y contratos que surjan como consecuencia de esta gestión.



Artículo 2: DESIGNAR una Comisión de la Junta Directiva encargada de coadyuvar al seguimiento del Proyecto, integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Obras Públicas o quien el designe.
2. Un representante, escogido de la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Transporte (CANATRA).
3. Un representante, escogido de entre los Usuarios del Transporte Público.

Artículo 3: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

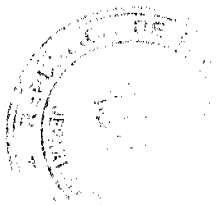
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de diciembre de 2007, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. 29 de 3 de septiembre de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLÁSE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

  
ALEJANDRO GARUZ RECUEO  
Presidente

  
JORGE RICARDO FÁBREGA  
Secretario



## ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá  
Apartado 503, Panamá 1, Panamá

**Decreto No. 2577**  
(De 7 de diciembre de 2009)

"Por el cual se regula el expendio de artefactos pirotécnicos o explosivos y se establecen unas prohibiciones"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución de la República establece que las autoridades están instituidas para proteger la vida de sus nacionales donde quiera que se encuentren; y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que en cumplimiento de ese mandato constitucional es deber de las autoridades administrativas locales garantizar la vida e integridad física de las personas, tanto de adultos como de menores;

Que los niños, en diferentes épocas del año, se encuentran expuestos al riesgo por el manejo de artefactos explosivos o pirotécnicos;

Que es deber de las autoridades administrativas de policía establecer los mecanismos de protección a la niñez y a los ciudadanos expuestos al manejo de esos artículos explosivos o fuegos pirotécnicos;

Que todo adulto o dueño de establecimiento esta en la obligación de contribuir eficazmente a la prevención del riesgo ocasionado por los artefactos explosivos o pirotécnicos;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La venta al por menor de cohetes, petardos, voladores, volcanes o cualesquiera otros artículos similares, sólo se efectuará en los establecimientos que obtengan la licencia otorgada por la Alcaldía, previa opinión favorable de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe la venta ambulante en todo el territorio del distrito de los artefactos pirotécnicos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto y aquellos cuya elaboración requiera el uso de pólvora.

**ARTICULO TERCERO:** La persona natural o jurídica que venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o de la naturaleza de los antes mencionados a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, le será decomisado el producto y revocado el respectivo permiso de venta. Además, se le impondrá el máximo de la multa establecida en el artículo Undécimo del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Se prohíbe el uso de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales dentro de residencias y a una distancia no menor de 500 metros, en lugares próximos a hospitales, centros educativos, clínicas o edificios públicos.

**ARTICULO QUINTO:** Los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales podrán ser manipulados por personas legalmente autorizadas. Para aquellos que presentan mayores riesgos, su uso solamente es permitido en espacios abiertos y en espectáculos públicos. Para su manejo, en éstos casos, se requiere ser experto o técnico.

Cont.../





**ARTICULO SEXTO:** Los referidos artefactos a que se refiere el presente Decreto, podrán ser utilizados durante las fiestas de Navidad, Año Nuevo, carnavales, fiestas patronales y días feriados.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Queda prohibido el uso de artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales o de naturaleza análoga, de lunes a jueves durante las veinticuatro (24) horas.

Los viernes, sábados, domingos y en días de fiestas, en celebraciones públicas o privadas podrá ser autorizado y permitido el uso de los referidos artefactos pirotécnicos en un horario de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTICULO OCTAVO:** Los padres tienen el deber de orientar a sus hijos sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación o con cualquier otra finalidad.

**ARTICULO NOVENO:** Los adultos que permitan o induzcan a los menores de edad a manipular, vender o usar artefactos de los señalados en los artículos anteriores, se les decomisará el producto y sufrirán la multa establecida en el Artículo Undécimo o su arresto equivalente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Los menores que sean encontrados manipulando, vendiendo, portando o usando artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales o de los artículos antes mencionados, les será decomisado el producto y serán puestos a órdenes de las autoridades de familia y al padre o tutor le será impuesta la multa a que se refiere el presente decreto.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán sancionados con una multa de B/ 50.00 a B/ 1,500.00 y el decomiso del producto.

**ARTICULO DUODÉCIMO:** Facultase a los Corregidores de Policía y a los Jueces Nocturnos para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto se faculta a los Inspectores Municipales, a la Policía Nacional, a los miembros de la Dirección de Vigilancia Municipal y a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, quienes pondrán a disposición de la autoridad administrativa correspondiente, a los infractores de las disposiciones establecidas para la imposición de la sanción de lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El presente decreto regirá a partir de su promulgación y deroga el Decreto No. 753 de 16 de Diciembre de 2002.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,

  
BOSCO RICARDO VALLARINO

  
EL SECRETARIO GENERAL.  
JAIME BARROSO

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 14

(de 27 de abril de 2009)



"Por medio del cual se aprueba el tramite de terreno municipal de 1,242.70 mts/2., al SR. NELSON DE LEON, portador de la cédula No. 8-576-1930 y 5, 220.63 al SR. OSCAR ABREGO, con cedula No. 7-108-312, UBICADOS EN EL Sector El Nazareno, el Corregimiento Guadalupe, aplicando el precio de B/0.50 el metro cuadrado."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que los Señores NELSON DE LEON y OSCAR ABREGO poseen terrenos municipales por espacio de varios años, los cuales no han podido legalizar en el Municipio de La Chorrera, por algunos inconvenientes que se les han presentado.

Que el Sr. Nelson De León se le dificulta hacerle frente al pago del mismo, ya que presenta serios problemas de salud y el Sr. Oscar Abrego solicita se le colabore en el pago del mismo, ya que el área que posee es sumamente quebrada, representando gran inversión para poderla habilitar para residir, por lo que solicitan se les considere al precio de B/ 0.50 el mt/2, a la vez que se sobrepasa la cantidad de metros establecidos para la venta de terrenos municipales.

Que corresponde al pleno del Concejo Municipal la aprobación de lo antes expuesto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar como en efecto se aprueba el tramite de terreno municipal de 1,242.70 mts/2., al SR. NELSON DE LEON, portador de la cédula No. 8-576-1930 y 5,220.63 al SR. OSCAR ABREGO, con cedula No. 7-108-312, ubicados en el Sector El Nazareno, Corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, aplicando el precio de B/0.50 el metro cuadrado

**ARTICULO SEGUNDO:** Se faculta al Depto. de Ingeniería municipal para que realice los trámites necesarios para la adjudicación de estas áreas de terrenos, detalladas así:

<b>NELSON DE LEON - Céd. 8-576-1930</b>	<b>OSCAR ABREGO - Céd. 7-108-312</b>
NORTE: Terreno Mpal. con 65.058 mts./2	NORTE: C. Tosca, Serv T. Mpal. con 94.021 mts/2.
SUR: Terreno Mpal. con 49.949 mts./2	SUR: Terreno Municipal con 56.093 mts/2
ESTE: Calle Nelson De Leon con 30.178 mts./2	ESTE: Terreno Municipal con 110.098 mts./2
OESTE: Terreno Mpal. con 19.482 mts./2	OESTE: Serv. T. Mpal. con 54.80 mts./2
<b>AREA DE 1,242.70 MTS./2</b>	<b>AREA DE 5,220.63 MTS./2</b>
<b>FINCA 9535 - TOMO - 297 - FOLIO 472</b>	<b>FINCA 9535 - TOMO - 297 - FOLIO 472</b>

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE:

HR. JORGE AVILA

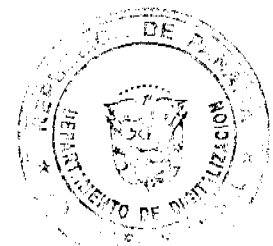
EL VICEPRESIDENTE:

HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.



A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. MAURA DE RAMOS.

